



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 170-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“PLE-TCE-1-29-11-2022-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 129-2022-PLE-TCE, de martes 29 de noviembre de 2022, a las 17H00, con los votos a favor de la señora y señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Ángel Torres Maldonado, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y doctor Roosevelt Cedeño López, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

1. El 02 de agosto de 2022, a las 08h26, en calidad de juez de instancia el doctor Guillermo Ortega Caicedo dictó auto de archivo dentro de la causa 170-2022-TCE, el cual fue notificado en legal y debida forma a los denunciantes. (fs. 71 a75).
2. El 04 de agosto de 2022, a las 15h55, la denunciante, señora Kerly Dayana Carvajal Ordóñez, presentó petición de aclaración al auto de archivo, antes referido. (fs. 76 y vlta.).
3. Mediante auto dictado el 05 de agosto de 2022, el juez de instancia atendió la petición de aclaración solicitada, el cual fue notificado a la peticionaria. (fs. 79 a 83).
4. Con escrito presentado el 10 de agosto de 2022, la señora Kerly Carvajal Ordóñez interpuso recurso de apelación; y, el juez de instancia, mediante auto de 11 de agosto de 2022, en cumplimiento de los artículos 43 y 214 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral concedió la apelación y dispuso se remita el expediente de la causa Nro. 170-2022-TCE a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a fin de que se proceda con el sorteo respectivo, para determinar el juez sustanciador del Pleno del organismo.
5. Según consta del acta 119-15-08-2022-SG el 15 de agosto se realizó el sorteo reglamentario y como dejó constancia el secretario general en su razón, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez. (fs. 84 a 87).
6. Mediante Acción de Personal No. 108-TH-TCE-2022 de 28 de junio de 2022 se otorgó al magíster Guillermo Ortega Caicedo, la subrogación como juez principal para las actuaciones jurisdiccionales del doctor Fernando Muñoz.



7. Con memorando No. TCE-WO-2022-0069 de 21 de octubre de 2022, el doctor Guillermo Ortega Caicedo presentó su excusa para sustanciar o resolver la causa No. 170-2022-TCE.

8. Mediante resolución No. PLE-TCE-3-21-11-2022-EXT, el pleno de este Tribunal decidió negar la excusa solicitada.

9. El 24 de noviembre de 2022, la recurrente ingresó un escrito en los siguientes términos:

“El Pleno en su Resolución No. PLE-TCE-3-21-11-2022-EXT, señala como motivación para negar dicha excusa, lo siguiente: Que una vez analizada la solicitud de excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno considera que, al revisar el contenido de la misma y la prueba aportada, se verifica que el solicitante no se encuentra incurso dentro de las causales por él invocadas, ya que al haber resuelto sobre archivo de la causa, no conoció el fondo del asunto y por tanto, no se vería afectada su imparcialidad en el conocimiento de la causa, por lo que debe ser negada su excusa. En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, RESUELVA: Artículo 1.- Negar la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo.

Por lo expuesto, solicito aclaren su decisión y expliquen: ¿Cómo es posible jurídicamente no conocer el fondo del asunto, si el Juez Guillermo Ortega Caicedo dispuso el archivo de la demanda porque consideró que no cumplía requisitos y que la decisión del Consejo Nacional Electoral impugnada estaba bien motivada? Incluso esta decisión fue revocada. Es imperioso que el alto tribunal aclare a los litigantes aquello. Es más, porque hacen jurisprudencia debe determinarse cómo es que un juez que ya actuó en primera instancia puede sin más actuar también en segunda instancia. El tribunal ecuatoriano es pionero en este tipo de criterios procesales que luego seguro serán recogidos por la legislación y la academia. Tan riguroso debate para arribar a la decisión notificada, debe ser expuesto de forma escrita en sus decisiones.”

10. El artículo 274, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Político, Código de la Democracia, dispone:

Art. 274.- En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento...”

11. El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, al respecto determina:

Art. 217.- Aclaración o ampliación.- La aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia. La ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia...”



12. Revisado el texto del escrito de la señora Kerly Dayana Carvajal Ordóñez especifica que solicita aclaración, sin determinar los puntos de la resolución que le sean oscuros y que en razón de esa oscuridad le generen dudas.

El texto refiere más bien cuestionamientos a la decisión de los jueces, como producto de criterios subjetivos y juicios de valor, desnaturalizando el recurso horizontal de aclaración cuyo propósito, de ninguna manera es el de contradecir lo resuelto.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por atendida la aclaración formulada por la señora Kerly Dayanna Carvajal Ordóñez respecto de la resolución PLE-TCE-3-21-11-2022-EXT.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 170-2022-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución." F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 129-2022-PLE-TCE, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

py